

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 21 de julio de 2021

Radicado número	11001-31-10-010-2012-00811
Proceso	(Divorcio) Reducción de cuota alimentaria
Cuaderno	Principal

Téngase en cuenta que la presente demanda fue remitida por competencia por el Juzgado Veinticinco de Familia de Bogotá, D.C. como consta en el archivo digital 01, en consecuencia, se dispone:

Con base en los arts. 90 y 82 del C. G. del P., y en atención a la entrada en vigencia del Decreto 806 de 2020, se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes deficiencias:

1.- Indíquese la forma en cómo obtuvo la dirección electrónica de la demandada y toda información que considere conveniente para acreditar que dicha cuenta corresponde a la persona por notificar de conformidad con el inciso 2° del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, según el cual: *“El interesado afirmará bajo la gravedad de juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar”*.

2.- Acredítese el cumplimiento de lo ordenado en el inciso 4° del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, en lo referente a que: *“el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación”*.

3.- Excluya o reformule la pretensión segunda de la demanda, en el sentido de indicar expresamente la forma en que se pretende se regulen las visitas.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

22 de julio de 2021

YESENIA VANESSA LUNA ROMAN
Secretaria

Firmado Por:

ANA MILENA TORO GOMEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7d496f92fbf04d86acb84484232e20b4edccfa5d4a363e533bd8f14f0767be0b

Documento generado en 21/07/2021 04:45:32 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

Bogotá, D.C., 21 de julio de 2021

Radicado número	11001-31-10-010-2016-00892
Proceso	Sucesión
Cuaderno	Cuaderno 2

Revisada la rehechura del trabajo de partición (archivo 09), se advierte que no es posible impartirle aprobación por lo siguiente:

1.- En el acápite de adjudicación de bienes de la sociedad conyugal, en la partida primera de la hijuela a favor de la causante, se indicó que “Se paga con la suma de \$25.341.472,5,00 que corresponde al 15.630727% del 100% (...)”, siendo lo correcto “la suma de \$25.341.472,5,00 que corresponde al 46,8921811% del 100% (...)”. Se debe corregir.

2.- En el total del activo herencial del causante se indicó “\$621.434.599,00” siendo lo correcto “\$625.984.472”, e igualmente, en el activo líquido herencial del causante se indicó “\$617.108.472,00”, siendo lo correcto “\$621.434.599,00”, tal como lo indicó la partidora en aparte posterior y que en últimas fueron los valores que tuvo en cuenta, por lo que debe limitarse a corregir únicamente los dos apartes señalados.

3.- La auxiliar omitió hacer las comprobaciones al final del trabajo presentado, así como hacer mención a las conclusiones, lo cual se debe agregar.

Por lo anterior, se ORDENA a la partidora que dentro del término de TRES (3) DÍAS contado a partir de la notificación de este auto, REHAGA el trabajo acorde a lo indicado en este proveído, so pena de hacerse acreedores de las sanciones establecidas en el artículo 510 del C.G.P. **Remítase esta providencia por el medio más expedito a la partidora. SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.**

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL

WEB:

www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

22 de julio de 2021

YESENIA VANESSA LUNA ROMAN
Secretaria

MVR

Firmado Por:

*ANA MILENA TORO GOMEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.*

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9b8dd68312a6ef55c21b52bfa04c6c3bfd22257b20fd45fe75c72bccc531b02

Documento generado en 21/07/2021 04:46:02 p. m.

*Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 21 de julio de 2021

Radicado número	11001-31-10-010-2018-00138
Proceso	Sucesión
Cuaderno	Principal

Teniendo en cuenta que la solicitud realizada por los apoderados de los herederos reconocidos visible en el archivo digital 13, se ajusta a derecho se dispone:

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 161 del Código General del Proceso, SUSPÉNDASE la actuación judicial en el presente sucesorio, por el término de 6 meses, contados a partir de la ejecutoria del presente auto.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

22 de julio de 2021

YESENIA VANESSA LUNA ROMAN
Secretaria

VLR

Firmado Por:

*ANA MILENA TORO GOMEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.*

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0892e8e1323cd624b400749d5714fba97d0eae54cf450b47a6b6470c23edc752
Documento generado en 21/07/2021 04:45:35 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 21 de julio de 2021

Radicado número	11001-31-10-010-2018-01092
Proceso	P.P.P.
Cuaderno	Único

1.- Téngase en cuenta que el traslado del emplazamiento del demandado NICOLAS RUÍZ MORENO visto en el archivo digital 12 fue realizado en debida forma, el cual venció en silencio

2.-Para efectos de dar continuación al presente trámite, désignese como Curador Ad -litem del demandado NICOLAS RUÍZ MORENO al Dr(a) LUIS FERNANDO MENDOZA PRIETO quien puede ser ubicado (a) en el celular 3115263591 -3134832503 fijo 548 5115 y en el correo Electrónico: fernandomendoza2607@yahoo.es.

Comuníquese por el medio más expedito, advirtiéndole que la aceptación del cargo es de obligatorio cumplimiento dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación, so pena de incurrir en las sanciones de ley. SECRETARIA PROCEDA DE CONFORMIDAD.

Aceptado el cargo por parte del curador, notifíquese de la demanda para los fines pertinentes. SECRETARIA PROCEDA DE CONFORMIDAD.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

22 de julio de 2021

YESENIA VANESSA LUNA ROMAN
Secretaria

VLR

Firmado Por:

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

*ANA MILENA TORO GOMEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.*

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: 67e59c40df0ab7887e1aa6f74ac206a97f6210ec32a4e96a2ef350791c4ee708
Documento generado en 21/07/2021 04:45:38 p. m.*

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 21 de julio de 2021

<i>Radicado número</i>	<i>11001-31-10-010-2018-01100</i>
<i>Proceso</i>	<i>Sucesión</i>
<i>Cuaderno</i>	<i>Principal</i>

1.- Revisado el expediente se advierte que los oficios ordenados a la DIAN y SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA ya fueron diligenciados, por consiguiente, en aras de dar continuidad al presente trámite, se dispone:

1.1.- DECRETAR LA PARTICIÓN conforme lo reglado en el artículo 507 del C. G. del P.

1.2.- Como quiera que la abogada ELSIE MABEL SANTIAGO RODRÍGUEZ cuenta con la facultad para elaborar el trabajo de partición, se procede a DESIGNARLA COMO PARTIDORA quien deberá presentar el trabajo partitivo en el término de CINCO (5) DÍAS contados a partir de la notificación del presente auto. Comuníquesele por el medio más expedito. SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.

2.- Incorpórese al expediente la respuesta allegada por la SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA visible en el archivo digital 13.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

22 de julio de 2021

YESENIA VANESSA LUNA ROMAN
Secretaria

Firmado Por:

ANA MILENA TORO GOMEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7ead3220fa9527b745ffea68352b868a34489f26e4c5ff9b8a639748f856ca08

Documento generado en 21/07/2021 04:45:56 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 21 de julio de 2021

Radicado número	11001-31-10-010- 2019-00638
Proceso	L.S.C.
Cuaderno	Liquidatorio

Visto que se dio cumplimiento a lo ordenado en auto del 10 de mayo del presente año, aportando la certificación de la respectiva entidad bancaria donde se relacionan los pagos de las cuotas hipotecarias del crédito N° 204289002732, así como el estado actual de la obligación (archivo digital 33), se Dispone:

1.- De los inventarios y avalúos adicionales presentados por la apoderada de la parte demandante (archivo digital 30), se corre traslado por el término de tres (3) días, en virtud de lo establecido en el artículo 502 del C. G. P.

2.- Respecto a la solicitud obrante en el archivo digital 35, por secretaría procédase conforme lo dispone el artículo 115 del C. G. del P. a expedir la certificación requerida por la apoderada del demandado. **SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.**

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

22 de julio de 2021

YESENIA VANESSA LUNA ROMAN
Secretaria

Firmado Por:

ANA MILENA TORO GOMEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0ef5f92170a7a5233a278f4b7bb2a9dda4ec2404b6d02a67f82a00e5a4bfacd6
Documento generado en 21/07/2021 04:45:41 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 21 de julio de 2021

Radicado número	11001-31-10-010-2019-01079
Proceso	Unión Marital de Hecho
Cuaderno	Único

1.- Téngase en cuenta que el traslado del emplazamiento del demandado PABLO EMILIO PARRA MENDOZA visto en el archivo digital 09 fue realizado en debida forma, el cual venció en silencio

2.- - Para efectos de dar continuación al presente trámite, Desígnese como Curador Ad – litem del demandado PABLO EMILIO PARRA MENDOZA, al Dr (a) SANDRA MILENA PORTELA TOLOSA, quien se ubica en el correo electrónico samipor39@hotmail.com, celular 3022884659.

Comuníquese por el medio más expedito, advirtiéndole que la aceptación del cargo es de obligatorio cumplimiento dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación, so pena de incurrir en las sanciones de ley. **SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.**

Se señalan como gastos de Curaduría la suma de \$ 400.000.00 m/cte., los que deberán ser cancelados por la parte actora.

Aceptado el cargo por parte del curador, notifíquese de la demanda para los fines pertinentes.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

22 de julio de 2021

YESENIA VANESSA LUNA ROMAN

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

*ANA MILENA TORO GOMEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.*

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: *1679b7cf35e8622f790277772b9e334758e1bbe8e1e3fcd5da8c83d9455d402b*
Documento generado en 21/07/2021 04:45:44 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 21 de julio de 2021

<i>Radicado número</i>	<i>11001-31-10-010-2019-01175</i>
<i>Proceso</i>	<i>Aumento Alimentos</i>
<i>Cuaderno</i>	<i>Principal</i>

En atención a lo solicitado por la apoderada de la parte actora (archivo digital 07), así como a la constancia de servicio postal visible en el archivo digital 15, se Dispone:

1.- EMPLÁCESE de la forma establecida en el artículo 108 del C. G. del P. al demandado JULIÁN MAURICIO BELTRÁN CALDERÓN; por secretaría procédase de conformidad a lo reglado en el artículo 10° del Decreto 806 de 2020, haciendo las publicaciones en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS, cumplido lo anterior y contabilizado el termino correspondiente, ingresen las diligencias al despacho para continuar con el trámite. SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

22 de julio de 2021

YESENIA VANESSA LUNA ROMAN

Secretaria

Firmado Por:

ANA MILENA TORO GOMEZ
JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Código de verificación:

66fcc0fd7dd2abcf5ec733d8e4e79757a2455ccbca0341b37897a49696c2d81

Documento generado en 21/07/2021 04:45:47 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 21 de julio de 2021

<i>Radicado número</i>	<i>11001-31-10-010-2020-00337</i>
<i>Proceso</i>	<i>Privación Patria Potestad</i>
<i>Cuaderno</i>	<i>Principal</i>

1.- Incorpórese al expediente y téngase en cuenta para los fines de ley, la inscripción del emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas del demandado RAFAEL ANTONIO CONTRERAS LÓPEZ (archivo digital 08), así como, el de los parientes del menor de edad BRAYAN SANTIAGO CONTRERAS FLÓREZ (archivo digital 14), los cuales vencieron en silencio.

2.- Para efectos de dar continuación al presente trámite, désignese como Curador Ad-Litem del demandado RAFAEL ANTONIO CONTRERAS LÓPEZ al Dr. LUIS FERNANDO MENDOZA PRIETO, quien puede ser ubicado en el correo electrónico fernandomendoza2607@yahoo.es, teléfonos 3115263591 y 3134832503.

Comuníquese por el medio más expedito advirtiendo que la aceptación del cargo es de obligatorio cumplimiento dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación, so pena de incurrir en las sanciones de ley. SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.

Se señalan como gastos de Curaduría la suma de \$400.000.00, los que deberán ser cancelados por la parte actora.

Aceptado el cargo por parte del curador, notifíquese de la demanda para los fines pertinentes. SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

22 de julio de 2021

YESENIA VANESSA LUNA ROMAN
Secretaria

Firmado Por:

ANA MILENA TORO GOMEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d4c5dc021beaafcbbaa99df99fle6dc62264d4299a161049104427833bec0c26

Documento generado en 21/07/2021 04:45:53 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 21 de julio de 2021

<i>Radicado número</i>	<i>11001-31-10-010-2020-00605</i>
<i>Proceso</i>	<i>Custodia, Cuidado Personal y Visitas</i>
<i>Cuaderno</i>	<i>Principal</i>

De conformidad con lo resuelto en el auto AC1787 del 12 de mayo de 2021 por la H. Corte Suprema de Justicia con ponencia del H. Magistrado doctor Aroldo Wilson Quiroz Monsalvo al dirimir el conflicto de competencia suscitado entre el Juzgado Primero de Familia de Florencia – Caquetá y este estrado judicial (archivo 00, cuaderno Diligencias Corte Suprema), se dispone:

Con base en los arts. 90 y 82 del C. G. del P., y en atención a la entrada en vigencia del Decreto 806 de 2020, se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes deficiencias:

1.- Teniendo en cuenta que, según los antecedentes disciplinarios de la abogada MYRIAM RUTH TABORDA GONZÁLEZ se encontraba suspendida al momento en el que la demandante le confirió el poder para representarla al interior del presente asunto, no obstante, dicha sanción venció el pasado 16 de febrero de 2021, deberá la parte actora ratificar el poder otorgado a la togada o, en su defecto, conferir uno nuevo a diferente apoderado (a) judicial.

En uno y otro caso, deberá alléguese poder con presentación personal conforme lo dispone el artículo 74 del C. G. del P. En caso de conferirse a través de mensaje de datos deberá acreditarse su envío desde el correo electrónico del poderdante y cumplir con los demás requisitos de que trata el artículo 5° del Decreto 806 de 2020.

2.- Igualmente, la demanda deberá ajustarse a lo establecido en los artículos 82 y 84 del C. G. del P.

3.- Acredítese haber agotado el requisito de procedibilidad previsto en los artículos 35 y 40 de la Ley 640 de 2001 para iniciar la presente acción, considerando que en el acta aportada ya se acordó entre las partes un régimen de custodia, alimentos y visitas de los menores de edad, con lo cual no puede tenerse en cuenta para cumplir dicho requisito.

4.- Indíquese de manera expresa la forma en que se pretende se regule la custodia, cuidado personal y régimen de visitas.

5.- Respecto a los datos de notificación de la parte demandada, los mismos deberán suministrarse de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, según el cual: “El interesado afirmará bajo la gravedad de juramento, que se entenderá

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar”.

Por secretaría dese cumplimiento a lo ordenado en el numeral 10 del auto de fecha 11 de febrero del año en curso. **PROCEDA DE CONFORMIDAD**

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

22 de julio de 2021

YESENIA VANESSA LUNA ROMAN
Secretaría

Firmado Por:

ANA MILENA TORO GOMEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

759d796c02041816c40663307f055494a809d34a083cafe990a16b683af860b3

Documento generado en 21/07/2021 04:46:05 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 21 de julio de 2021

<i>Radicado número</i>	<i>11001-31-10-010-2021-00194</i>
<i>Proceso</i>	<i>C.E.C.M.C.</i>
<i>Cuaderno</i>	<i>Principal</i>

Por subsanarse en término y reunir los requisitos de ley, se Dispone:

- 1.- ADMITIR la presente demanda de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO** instaurada a través de apoderada judicial por **MAYERLY ANDREA MORENO MONDRAGÓN** contra **DIEGO MAURICIO GALVIS QUIÑONEZ**.
- 2.- A la presente acción imprímasele el trámite legal establecido en los artículos 368 y siguientes del C. G. del P.
- 3.- Dar traslado de la anterior demanda y sus anexos a la parte demandada por el término de veinte (20) días, para los fines legales pertinentes.
- 4.- NOTIFÍQUESE a la parte demandada el presente auto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, en consonancia con el artículo 291 del C. G. del P.
- 5.- Notificar a la Defensora de Familia y Agente del Ministerio Público adscritos a este despacho.
- 6.- Se reconoce personería jurídica a la abogada **NOHORA PATRICIA JAIMES AVEDAÑO** como apoderada de la demandante, en los términos y fines del poder conferido.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

22 de julio de 2021

YESENIA VANESSA LUNA ROMAN
Secretaría

Firmado Por:

ANA MILENA TORO GOMEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d8256d108b709b9f578e1da99713945442125a309ec7ed2848ebe20af9ecae49
Documento generado en 21/07/2021 04:46:10 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Bogotá, D.C., 21 de julio de 2021

Radicado número	11001-31-10-010-2021-00374
Proceso	Ejecutivo de alimentos
Cuaderno	Principal

Con base en los arts. 90 y 82 del C. G. del P., y en atención a la entrada en vigencia del Decreto 806 de 2020, se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes deficiencias:

1.- Se corrija el valor del incremento de las cuotas alimentarias y vestuario para el año 2021, pues, según el título ejecutivo corresponde al Índice de Precios al Consumidor – IPC y no al salario mínimo legal mensual vigente.

2.- Sírvase dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020, que a la letra dice: “La demanda indicará el canal donde deben ser notificados las partes, sus representantes, apoderados, los testigos, peritos y cualquier otro tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión”.

Notifíquese a la Defensora de Familia adscrita a este despacho.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

22 de julio de 2021

YESENIA VANESSA LUNA ROMAN

Secretaria

JM

Firmado Por:

ANA MILENA TORO GOMEZ
JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4a12c939350e2bcee7fad0a4fa42a012816b543e6794d72eb01e9404cee18d7e

Documento generado en 21/07/2021 04:45:59 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 21 de julio de 2021

Radicado número	11001-31-10-010-2021-00375
Proceso	<i>Alimentos para Mayor de Edad</i>
Cuaderno	<i>Principal</i>

Por reunir los requisitos de ley, se ADMITE la presente demanda de FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA instaurada por ZARA DANIELA DIAZ SANCHEZ contra NELSON TOMAS DIAZ VELASCO.

A la presente acción imprímasele el trámite legal establecido en el art. 390 y ss del C.G.P.

Notifíquese personalmente a la parte demandada. Del libelo y sus anexos córrasele traslado por término de diez (10) días para que conteste.

Previo a emplazar al demandado, inténtese notificación personal a la dirección que aparece en el registro civil de nacimiento de la demandante.

Así mismo, ofíciase al Ministerio de Salud y Protección Social a fin de que se sirvan informar si el demandado se encuentra registrado en algún régimen de salud, en caso afirmativo, informen la EPS o entidad prestadora del servicio de salud en el que se encuentra. OFÍCIESE Y REMÍTASE

Ofíciase a la Registraduría Nacional del civil a fin de que informe si la cédula de ciudadanía del demandando se encuentra vigente. OFÍCIESE Y REMÍTASE

Se reconoce al (a) Dr. (a) ALVARO ANDRES PINTO GARCIA como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:

www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

22 de julio de 2021

YESENIA VANESSA LUNA ROMAN

Secretaria

Firmado Por:

ANA MILENA TORO GOMEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

66b4dd69fe94f0b4b1d0b1ed58c1480a656a0244e39ad5f5589f08f300d6011e

Documento generado en 21/07/2021 04:46:16 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 21 de julio de 2021

Radicado número	11001-31-10-010-2021-00377
Proceso	<i>Impugnación e investigación de paternidad</i>
Cuaderno	<i>Principal</i>

Con base en los arts. 90 y 82 del C. G. del P., y en atención a la entrada en vigencia del Decreto 806 de 2020, se **INADMITE** la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes deficiencias:

1.- Acredítese el cumplimiento de lo ordenado en el inciso 4° del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, en lo referente a que: *“el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación”*. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus respectivos anexos.

2.- Sírvase dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 212 del C. G. del P., enunciando concretamente los hechos objeto de prueba testimonial.

Notifíquese a la Defensora de Familia adscrita a este despacho.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

22 de julio de 2021

YESENIA VANESSA LUNA ROMAN
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

**ANA MILENA TORO GOMEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7c9cdeb82a33fcda4859cd60781391aaf670a250b7b3d286370439a6487be833

Documento generado en 21/07/2021 04:46:20 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 21 de julio de 2021

Radicado número	11001-31-10-010-2021-00381
Proceso	Privación de Patria Potestad
Cuaderno	Principal

Con base en los arts. 90 y 82 del C. G. del P., y en atención a la entrada en vigencia del Decreto 806 de 2020, se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes deficiencias:

1.- Acredítese el cumplimiento de lo ordenado en el inciso 4º del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, en lo referente a que: *“el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación”*.

2.- Infórmese la manera en cómo se obtuvo la dirección electrónica del demandado y toda información que considere conveniente para acreditar que dicha cuenta corresponde a la persona por notificar de conformidad con el inciso 2º del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, según el cual: *“El interesado afirmará bajo la gravedad de juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar”*.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

22 de julio de 2021

YESENIA VANESSA LUNA ROMAN

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

ANA MILENA TORO GOMEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

061deaf1eaccc9792515c51a58dcfefb5e2eb66bdf201743bc9becaa38981450

Documento generado en 21/07/2021 04:46:23 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 21 de julio de 2021

Radicado número	11001-31-10-010-2021-00382
Proceso	Reducción de cuota alimentaria
Cuaderno	Principal

Con base en los arts. 90 y 82 del C. G. del P., y en atención a la entrada en vigencia del Decreto 806 de 2020, se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes deficiencias:

- 1.- Aclárese la acción que se pretende iniciar, pues de manera conjunta se invoca la disminución y exoneración de la cuota alimentaria.
- 2.- En caso de ser reducción, indíquese de manera expresa el valor en el cual pretende quede establecida la cuota alimentaria a favor de la niña VALERIA VICTORIA SALINAS BARRETO.
- 3.- Acredítese haber agotado el requisito de procedibilidad previsto en los artículos 35 y 40 de la Ley 640 de 2001, específicamente, frente a los hechos que sustentan el presente proceso, pues la constancia aportada únicamente da cuenta de una conciliación fallida entre las partes respecto a la revisión del régimen de custodia, tenencia, cuidado personal y visitas a favor de la niña VALERIA VICTORIA SALINAS BARRETO.
- 4.- Indíquese la forma en cómo obtuvo la dirección electrónica de la demandada y toda información que considere conveniente para acreditar que dicha cuenta corresponde a la persona por notificar de conformidad con el inciso 2° del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, según el cual: “El interesado afirmará bajo la gravedad de juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar”.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

22 de julio de 2021

YESENIA VANESSA LUNA ROMAN

Secretaría

Firmado Por:

ANA MILENA TORO GOMEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

34f404b9c19d28eef1e4c4605b82ef78e1de81c9d476ca2104ef0f4ce9671254

Documento generado en 21/07/2021 04:46:07 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>